

**INFORME N° 0208-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Séptima Modificación del Plan de Cierre de Minas de «Parcoy»

Referencias : a) Escrito N° 3398716 (21.12.2022)
b) Escrito N° 3509871 (05.06.2023)

Fecha : Lima, 09 de junio de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual Consorcio Minero Horizonte S.R.L. (en adelante, CMH) presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Séptima Modificación del Plan de Cierre de Mina de la Unidad Minera «Parcoy» (Séptima MPCM de la unidad minera «Parcoy»), iniciado con el documento de la referencia a).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito de la referencia a), CMH presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la solicitud de evaluación de la Séptima MPCM de la unidad minera «Parcoy».
- 1.2. A través del Memo-00099-2023/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 27.01.2023, se solicitó a la Dirección Técnica de Minería opinión técnica respecto a los aspectos económicos y financieros de la Séptima MPCM de la unidad minera «Parcoy».
- 1.3. Mediante Inf-CMG-0093-2023/MINEM-DGM-DTM de fecha 01.06.2023, la Dirección Técnica de Minería emitió la opinión técnica solicitada.
- 1.4. Con el documento de la referencia b), CMH presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Séptima MPCM de la unidad minera «Parcoy».

2. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS



- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 3.2 Conforme establece el artículo 200² del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Asimismo, de conformidad con el artículo 64 del TUO de la LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunido de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126 de la mencionada norma, dispone que para desistirse de la pretensión o del procedimiento, entre otros, se requiere de poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4 En el caso concreto, CMH se desiste del procedimiento de evaluación de la Séptima MPCM de la unidad minera "Parcoy"³, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.5 Al respecto, es preciso señalar que, la solicitud de desistimiento presentada con escrito de la referencia b), cumple con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por CMH.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con Escrito N° 3509871; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación de la Séptima Modificación del Plan de Cierre de Mina de

¹ TUO de la LPAG

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

² TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)"

- ³ La solicitud de desistimiento ha sido presentada por el señor Ernesto Bendezu Flores, quien de acuerdo con la Partida Electrónica N° 01113631 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, es el apoderado de Consorcio Minero Horizonte S.R.L., y cuenta con facultades de representación a la sociedad ante autoridades administrativas, entre otros, para formula y/o desistirse de todo tipo de solicitudes.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Unidad Minera «Parcoy», iniciado por Consorcio Minero Horizonte S.R.L., mediante Escrito N° 3485443.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución directoral que se emita a Consorcio Minero Horizonte S.R.L., con copia a la Dirección Técnica de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Angie Katherine Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Lima, 09 de junio de 2023

Visto el Informe N° 0208-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108-2023-MINEM/DGAAM

Lima, 9 de junio de 2023

Visto el Informe N° 0208-2023/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Séptima Modificación del Plan de Cierre de Mina de la Unidad Minera «Parcoy»; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento iniciado con escrito N° 3398716.

Segundo. -**NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Consorcio Minero Horizonte S.R.L., con copia a la Dirección Técnica de Minería del Ministerio de Energía y Minas.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
nem

